



CORNARE	Número de Expediente: 058070634276	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0281-2020</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha...	11/03/2020	Hora: 14:11:55.40... Folios: 7

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

## CONSIDERANDO

### Antecedentes

1. Que mediante Auto 131-0162 del 14 de febrero de 2020, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, solicitado por la sociedad **INGENIERIA Y VÍAS S.A.S**, identificada con NIT número 800.029.899-2, a través de su representante legal el señor **JUAN SEBASTIÁN RIVERA PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.669.937, en calidad de autorizado, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias número **017-54493, 017-18267, 017-14635 y 017-57537**, ubicados en el municipio de El Retiro, para el desarrollo, del proyecto **"AMPLIACIÓN, RECTIFICACION, PAVIMENTACION Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA PURO CUERO - PUENTE CHAPINEROS MUNICIPIO DE EL RETIRO, SUBREGIÓN ORIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**.

2. Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 19 de febrero de 2020, generándose el **informe técnico 131-0401 del 02 de marzo de 2020**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

### 3. OBSERVACIONES:

**3.1 Se realizó visita técnica el día 21 de Febrero de 2020 a los predios de interés, en el área donde actualmente se está ejecutando el proyecto vial.**

*La visita fue acompañada por Diana Carolina Uribe, delegada de la Secretaria de Infraestructura Física y Juan David Vargas, ingeniero forestal de la obra, y María Alejandra Echeverri y Laura Arce, funcionarias de Cornare.*

*Durante la visita se realizó un recorrido por el área donde se ejecuta la obra, se ingresó a los predios objeto de la solicitud con el fin de identificar los árboles a aprovechar, tomar puntos de ubicación geográfica y realizar mediciones dasométricas para la verificación del inventario forestal allegado por los interesados.*

*Para acceder a los predios, se llega al municipio de El Retiro y en el sector conocido como "Puro cuero" se avanzan aproximadamente 800 metros por la vía que conduce hacia el municipio de La Ceja, hasta encontrar el lugar donde se adelanta la obra y los predios objeto de la solicitud.*

#### 3.2. Sobre las solicitudes y los predios.

- *En la periferia urbana del municipio de El Retiro, la sociedad INGENIERIA Y VÍAS S.A.S. se encuentra ejecutando el Contrato No. 4600010161 que recibe el nombre de "AMPLIACIÓN, RECTIFICACION, PAVIMENTACION Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA PURO CUERO - PUENTE CHAPINEROS MUNICIPIO DE EL RETIRO, SUBREGIÓN ORIENTE DEL DEPARTAMENTO DE*



- ANTIOQUIA", por lo que, para el desarrollo del mencionado proyecto, requiere realizar la intervención forestal de algunos árboles ubicados en el área de interés del mismo.
- Mediante el radicado No. 131-9701 del 08 de noviembre de 2019, la sociedad INGENIERIA Y VIAS S.A.S solicitó el aprovechamiento de árboles aislados ubicados en los predios con FMI No. 017-17768, 017-18267 y 017-54493 ubicados en el municipio de El Retiro.
  - Por medio del radicado No. 131-1013 del 29 de enero de 2020, la sociedad INGENIERIA Y VIAS S.A.S complementó la información de la solicitud, incluyendo los predios con FMI No. 017-49769, 017-14635, 017-24057 y 017-57537.
  - Mediante el radicado No. 131-1427 del 10 de febrero de 2020, la sociedad INGENIERIA Y VIAS S.A.S aclaró que los predios con FMI 017-49769 y 017-24057 no serían intervenidos, y por tanto, el Auto No. 131-0162 de 14 de febrero de 2020 dio inicio a la solicitud en beneficio de los árboles ubicados en los predios con FMI No. 017-54493, 017-18267, 017-14635 y 017-57537, por lo que no se conceptuará sobre los árboles ubicados en los predios 017-17768, 017-49769 y 017-24057.

El predio identificado con FMI No. 017-54493 y PK No. 6071001001014900021, de acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare (SIG) tiene un área de 0,18 Ha y está ubicado en la vereda Pantanillo, en límites con la zona urbana, dicho predio, de acuerdo con la Ventanilla Única de Registro (VUR), es propiedad de El Municipio de El Retiro.

El predio identificado con FMI No. 017-18267 y PK No. 6071001001014900002 cuenta con un área de 0,7 Ha, y según el SIG, pertenece a la vereda Pantanillo; de acuerdo con el VUR, el predio es propiedad de la señora Gloria Elena Muñoz de Lujan.

De acuerdo con el SIG de Cornare, el predio identificado con FMI No. 017-14635 y PK No. 607200100000900176, tiene un área de 5,68 Ha y está ubicado en la vereda Pantanillo, adicionalmente, dicho predio es propiedad de Fabián Antonio Cadavid Ortiz.

El predio identificado con FMI No. 017-57537 PK No. 6071001001014900029 cuenta con un área de 0,02 Ha –según SIG- hace parte de la zona urbana del municipio de El Retiro y es propiedad, de acuerdo con el VUR, de María Cecilia Velásquez Viera.

### 3.3. En cuanto las condiciones de los árboles:

Los árboles que se pretenden aprovechar corresponden a 26 individuos de especies como Sauce (*Salix humboldtiana*), Acacia (*Acacia melanaxylon*), Drago (*Croton magdalenensis*), Yarumo (*Cecropia telenitida*), Laurel (*Nectandra laurel*), entre otras, que requieren ser aprovechadas para el desarrollo del proyecto vial.

Los árboles se encuentran ubicados de forma aislada por cada uno de los predios, están localizados en una franja contigua a la vía que conduce hacia el municipio de La Ceja, y se relacionan en la siguiente tabla:

Predio	Especie	No. de árboles	Total árboles/predio
017-54493	<i>Salix humboldtiana</i>	1	1
017-18267	<i>Schefflera actinophylla</i>	1	3
	<i>Persea americana</i>	1	
	<i>Cupressus lusitanica</i>	1	
017-14635	<i>Nectandra laurel</i>	1	20
	<i>Myrsine coriacea</i>	8	
	<i>Cecropia telenitida</i>	2	
	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	1	

	<i>Croton magdalenensis</i>	2	
	<i>Acacia melanaxylon</i>	4	
	<i>Bocconia frutescens</i>	1	
	<i>Meriania nobilis</i>	1	
017-57537	<i>Psidium guajava</i>	1	2
	<i>Persea americana</i>	1	
<b>Total árboles a aprovechar</b>			<b>26</b>

Durante la visita se muestreó aleatoriamente el 80% de los árboles contemplados en el inventario forestal entregado por los interesados; para ello se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y se estimó la altura de los individuos. Los resultados coincidieron con el reporte entregado por la parte interesada en el inventario forestal de las especies.

**3.4. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:**

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés para la ejecución del proyecto vial "AMPLIACIÓN, RECTIFICACION, PAVIMENTACION Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA PURO CUERO – PUENTE CHAPINEROS MUNICIPIO DE EL RETIRO, SUBREGIÓN ORIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", se encuentran ubicados al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución Nro. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017.

A continuación se muestra imagen de las restricciones ambientales para cada uno de los predios:

- FMI No. 017-54493 PK No. 6071001001014900021 Área: 0,18 Ha.
- Áreas agrosilvopastoriles: 100%

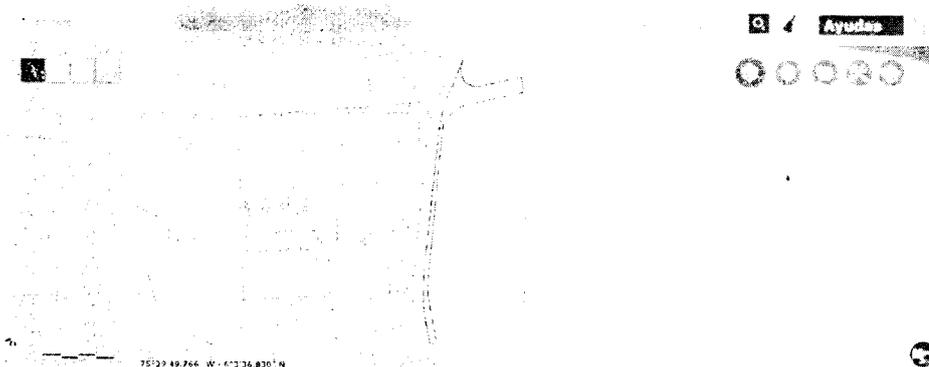


Imagen 1: Restricciones ambientales predio FMI Nro. 017-54493.

- FMI No. 017-18267 PK No. 6071001001014900002 Área: 0,7 Ha.
- Áreas agrosilvopastoriles: 73,15%
- Áreas de amenazas naturales: 26,85%

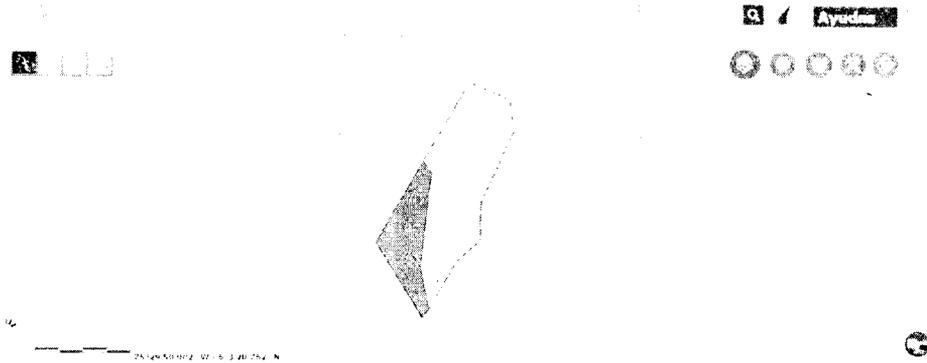


Imagen 2: Restricciones ambientales predio FMI Nro. 017-18267.

- FMI No. 017-14635 PK No. 6072001000000900176 Área: 5,68 Ha.
- Áreas agrosilvopastoriles: 29,51%
- Áreas de amenazas naturales: 4,04%
- Áreas de importancia ambiental: 0,90%
- Áreas de restauración ecológica: 65,39%
- Áreas urbanas, municipales y distritales: 0,16%



Imagen 3: Restricciones ambientales predio FMI Nro. 017-14635.

- FMI No. 017-57537 PK No. 6071001001014900029 Área: 0,02 Ha.
- Áreas agrosilvopastoriles: 53,14%
- Áreas de amenazas naturales: 46,86%

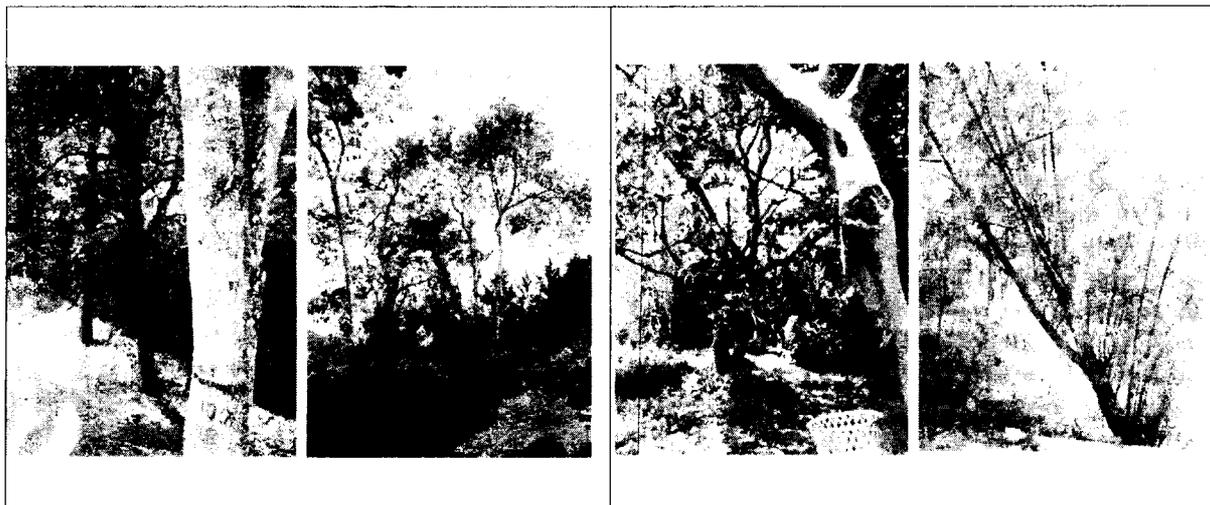


Imagen 4: Restricciones ambientales predio FMI Nro. 017-57537.

En concordancia con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 (por la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA Rio Negro), las Áreas de amenazas naturales por inundaciones, avenidas torrenciales o movimientos en masa

hacen parte de las áreas de protección y conservación y por tanto, en dichas áreas deberán restringirse los usos sociales y económicos, en las áreas de restauración ecológica deberán garantizarse coberturas boscosas en el 70% del área de los predios, mientras en las áreas agrícolas y agrosilvopastoriles podrán desarrollarse múltiples actividades sociales y económicas, orientadas a la producción agropecuaria, siempre y cuando estén acordes con lo establecido en los Planes de Ordenamiento Territorial.

Registro fotográfico de los árboles a aprovechar:



3.5. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud: NA

3.6. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento o (tala, trasplante, poda)
Salicaceae	<i>Salix humboldtiana</i>	Sauce	6	0,15	1	0,074	0,01	0,000001	Tala
Araliaceae	<i>Schefflera actinophylla</i>	Cheflera	3,5	0,10	1	0,019	0,011	0,0000008	Tala
Lauraceae	<i>Persea americana</i>	Aguacate	4	0,27	2	0	0	0,00001	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	3	0,5	1	0,04	0,02	0,000001	Tala

	<i>a</i>								
Lauraceae	<i>Nectandra laurel</i>	Laurel	7	0,13	1	0,06	0,028	0,000001	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia telenitida</i>	Yarumo	8,5	0,30	2	0,91	0,48	0,000015	Tala
Bignoniaceae	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Guayacán	8,5	0,26	1	0,32	0,23	0,000005	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	6,5	0,17	2	0,21	0,15	0,00004	Tala
Papaveraceae	<i>Bocconia frutescens</i>	Trompeto	4	0,10	1	0,02	0,02	0,0000008	Tala
Melastomataceae	<i>Meriania nobilis</i>	Amarrabollo	7	0,11	1	0,05	0,02	0,000001	Tala
Myrtaceae	<i>Psidium guajava</i>	Guayabo	6	0,14	1	0	0	0,000001	Tala
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia	7	0,35	4	2,41	0,95	0,00003	Tala
Primulaceae	<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero	7	0,15	8	0,76	0,37	0,00001	Tala
<b>TOTAL</b>					<b>26</b>	<b>4,8</b>	<b>2,5</b>	<b>0,00010</b>	<b>Tala</b>

#### 4. CONCLUSIONES:

- 4.1 Viabilidad:** Técnicamente se considera viable autorizar el aprovechamiento forestal de 26 árboles aislados localizados en los predios identificados con Folios de Matricula Inmobiliaria No. 017-54493, 017-18267, 017-14635 y 017-57537, ubicados en el municipio de El Retiro.
- 4.2** Los predios de interés para la ejecución del proyecto vial (FMI 017-54493, 017-18267, 017-14635 y 017-57537), se encuentran ubicados al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, sin embargo, por tratarse de una obra de interés público, dichas restricciones no entran en conflicto con la solicitud de aprovechamiento.
- 4.3** El Contrato No. 4600010161 "AMPLIACIÓN, RECTIFICACIÓN, PAVIMENTACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA PURO CUERO - PUENTE CHAPINEROS MUNICIPIO DE EL RETIRO, SUBREGIÓN ORIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" se encuentra en ejecución por la sociedad INGENIERIA Y VÍAS S.A.S., quienes cuentan con las autorizaciones por parte del municipio de El Retiro y los titulares de los predios para el aprovechamiento forestal.
- 4.4** De acuerdo con el radicado No. 131-1427 del 10 de febrero de 2020, los predios con FMI 017-49769 y 017-24057 no serían intervenidos y por tanto, no se conceptuará sobre los árboles allí presentes.

- 4.5 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.
- 4.6 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.
- 4.7 La parte interesada realizó el pago por el valor del trámite ambiental.
- 4.8 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.
- 4.9 No se reportan evidencias sobre la realización de actividades de relacionamiento ciudadano para brindar información sobre el proyecto y las intervenciones ambientales necesarias para su realización, considerándose pertinente que los actores sociales (ciudadanía, academia y sector público y privado) que hacen presencia en el territorio, tengan conocimiento sobre las acciones que impliquen algún tipo de afectación en su entorno y que pueden generar mayor sensibilidad, como el caso de los aprovechamientos forestales, para este caso de flora en el marco de proyectos públicos con afectaciones a los recursos naturales como aire, agua y/o suelos; por lo cual, se recomienda que dichas acciones sean informadas y se incentive la participación de la ciudadanía en la generación de condiciones de sostenibilidad ambiental.

Es de anotar que el derecho a la participación de la ciudadanía está consagrado en el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, en donde se plantea que "Todas las personas tienen el derecho de gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo", así como la Ley 134 de 1994 sobre mecanismos de participación ciudadana y la Ley estatutaria 1757 de 2015, sobre promoción y protección del derecho a la participación.

En este sentido, esta autoridad ambiental considera que la forma práctica de construir el desarrollo sostenible involucra la participación de todos los actores sociales, sin que sólo medie en ello la aplicación de los instrumentos legales, sino también la legitimación social al ser parte de un territorio sobre el cual se tiene una experiencia histórica debió a su ocupación y al uso y manejo de sus recursos naturales.

- 4.10 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

El artículo 2.2.1.1.9.4., ibídem, señala, Tala o reubicación por obra pública o privada. "Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **131-0401 del 02 de marzo de 2020**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa veintiseis (26) individuos, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, a la sociedad **INGENIERIA Y VÍAS S.A.S.**, identificada con NIT número 800.029.899-2, a través de su representante legal el señor **JUAN SEBASTIÁN RIVERA PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.669.937, en calidad de autorizado, para el desarrollo, del proyecto "**AMPLIACIÓN, RECTIFICACION, PAVIMENTACION Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA PURO CUERO - PUENTE CHAPINEROS MUNICIPIO DE EL RETIRO, SUBREGIÓN ORIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**", en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias número **017-54493, 017-18267, 017-14635 y 017-57537**, ubicados en el municipio de El Retiro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento o (tala, trasplante, poda)
Salicaceae	<i>Salix humboldtiana</i>	Sauce	1	0,074	0,01	0,000001	Tala
Araliaceae	<i>Schefflera actinophylla</i>	Cheflera	1	0,019	0,011	0,0000008	Tala
Lauraceae	<i>Persea americana</i>	Aguacate	2	0	0	0,00001	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	1	0,04	0,02	0,000001	Tala
Lauraceae	<i>Nectandra laurel</i>	Laurel	1	0,06	0,028	0,000001	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia telenitida</i>	Yarumo	2	0,91	0,48	0,000015	Tala
Bignoniaceae	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Guayacán	1	0,32	0,23	0,000005	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	2	0,21	0,15	0,00004	Tala
Papaveraceae	<i>Bocconia frutescens</i>	Trompeto	1	0,02	0,02	0,0000008	Tala
Melastomataceae	<i>Meriania nobilis</i>	Amarrabollo	1	0,05	0,02	0,000001	Tala
Myrtaceae	<i>Psidium guajava</i>	Guayabo	1	0	0	0,000001	Tala
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia	4	2,41	0,95	0,00003	Tala
Primulaceae	<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero	8	0,76	0,37	0,00001	Tala
<b>TOTAL</b>			<b>26</b>	<b>4,8</b>	<b>2,5</b>	<b>0,00010</b>	<b>Tala</b>

**Parágrafo 1º.** Se le informa a la parte interesada que sólo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

**Parágrafo 2º.** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (6) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR** a la Sociedad a través de su Representante Legal, para que compense el aprovechamiento de los árboles y, para ello la parte interesada deberá realizar lo siguiente:

1- Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir, por cada árbol introducido aprovechado deberá sembrar 3 árboles y por cada árbol nativo aprovechado deberá sembrar 4 árboles, en este caso el interesado deberá plantar **99 árboles** ( $5 \times 3 = 15$ ) + ( $21 \times 4 = 84$ ), de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: drago (*Croton magdalenensis*), arrayán (*Myrcia popayanensis*), encenillo (*Weinmannia tomentosa*), siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), aliso (*Alnus sp*), amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

**1.1.** Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

**1.2.** En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

**1.3.** La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **un (1) mes** después de terminado el aprovechamiento forestal.

**ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR** al representante legal de la sociedad, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.

3. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.

4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

6. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

7. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

**8. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**

9. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

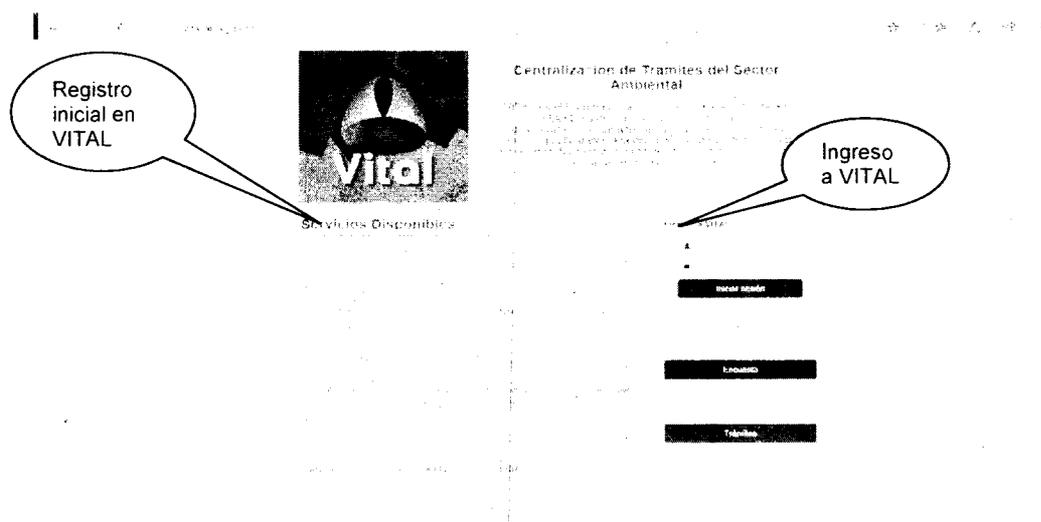
10. Realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

**ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR** a la Sociedad, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo 1º.** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

– Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

– <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



– Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.

– Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

**Parágrafo 2º.** No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

**ARTICULO QUINTO. INFORMAR** que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

**ARTICULO SEXTO. ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

**ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR** a la Sociedad, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo.** CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

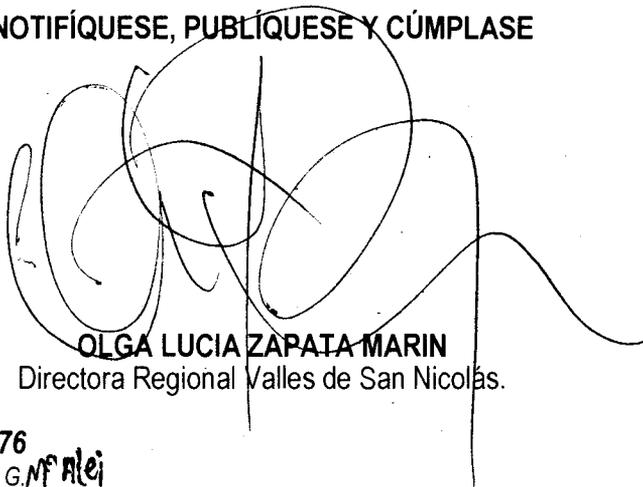
**ARTÍCULO OCTAVO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **INGENIERIA Y VIAS S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JUAN SEBASTIÁN RIVERA PALACIO**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO NOVENO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OLGA LUCIA ZAPATA MARIN**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05.607.06.34276**

Proyectó: María Alejandra Guarín G. *M<sup>a</sup> Alej*

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Flora (Aprovechamiento)

Técnico: María Alejandra Echeverri

Fecha: 06/03/20